## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016

**( )**

“Por la cual se modifica el Artículo 3 de la Resolución 0004293 del 24 de diciembre de 1998, el Artículo primero de la Resolución 5830 del 30 de junio de 1982, para reubicar las estaciones de peaje existentes denominadas Cedros y Purgatorio y se establecen tarifas especiales diferenciales para las mismas estaciones de peaje del proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada para la conexión de los Departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar cuyas tarifas se enmarcan en la resolución 1884 del 17 de junio de 2015,”

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

*"ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte."*

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”, estableció en el numeral 6.15 del artículo 6:

*“6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que mediante resolución 0004293 del 24 de diciembre de 1998, el Ministerio de Transporte manifiesta:

*“(…)Que de conformidad con el estudio técnico y socioeconómico elaborado por la Firma* ***INCAYCO LTDA,*** *en el departamento de Córdoba y específicamente en la Ruta 74, el tramo: 01 (Puerto Rey – Montería), con el fin de ampliar la cobertura del sistema de peaje, es viable la creación de una estación de Peaje en el PR 47+000, en la vía Puerto Rey – Montería, con una cobertura de influencia de 63.5 Kilómetros entre las poblaciones de Puerto Rey y Montería por lo cual se clasifica como Tipo B, Color AZUL.”*

*(…)*

***RESUELVE***

***ARTÍCULO 3º****.- Modificar parcialmente la Resolución No. 0007710 del 22 de diciembre de 1997, en el sentido de incluir en el departamento de Córdoba la estación que se denominará LOS CEDROS, localizada en la RUTA 74, tramo: 01 abscisa: PR 47+000, en la vía Puerto Rey – Montería, con una cobertura de 63.5 kilómetros comprendida entre los mencionados municipios, de clasificación Tipo B color AZUL*.”

Que mediante resolución No.5830 del 30 de junio de 1982, el Ministerio de Obras Públicas y Transporte manifiesta lo siguiente:

*“(…)Que es necesario atender la conservación del tramo Planetarica – Montería de la ruta* *Planetarica – Montería – Puerto Rey.*

*Que es procedente recurrir a la institución del peaje como un medio de contribuir a la financiación del costo de las obras de conservación que este tramo requiere.*

***RESUELVE***

***ARTÍCULO 1º.-*** *Los usuarios del tramo Palnetarica – Montería de la ruta Planetarica – Montería – Puerto Rey, sin exce4pción alguna pagarán al* *Ministerio de Obras Públicas y Transporte, Fondo Vial Nacional, la suma de TREINTA PESOS ($30.OO) M7Cte, por concepto de peaje en la caseta que el Ministerio de Obras Públicas y Transporte tiene establecida en Purgatorio(K46+000) (…)* ”

Que el 14 de octubre de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió el contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *“El otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y, Mantenimiento del sistema vial para la conexión de los departamentos Antioquia-Bolívar”,* con acta de inicio del día 27 de noviembre de 2015.

Que mediante la Resolución 1884 de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte se emitió Concepto vinculante previo al establecimiento de tres (3) estaciones de peaje denominadas San Carlos, Caimanera y Los Manguitos, se reubican dos (2) estaciones de peaje existentes denominadas Purgatorio y Cedros, y se establecieron las tarifas a cobrar en las anteriores, así como la de las estaciones existentes denominadas Mata de Caña, La Apartada y San Onofre, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los Departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar.

Que de igual manera, la resolución 1884 de 2015 establece las categorías vehiculares y las tarifas a cobrar vigentes en las estaciones de peaje La Apartada, San Onofre, Los Cedros, Purgatorio y Los Manguitos siendo las siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CATEGORIA** | **CATEGORÍA INVIAS** | **TARIFAS (PESOS DEL 1 DE ENERO DE 2014)** |
| Automóviles, camperos y camionetas. | Categoría 1 | $ 9.900 |
| Buses | Categoría 2 | $ 14.700 |
| Camiones pequeños de dos ejes | Categoría 3 | $ 14.700 |
| Camiones grandes de dos ejes | Categoría 4 | $ 14.700 |
| Camiones de tres ejes | Categoría 5 | $ 26.700 |
| Camiones de cuatro ejes | Categoría 5 | $ 26.700 |
| Camiones de cinco ejes | Categoría 6 | $ 42.800 |
| Camiones de seis ejes | categoría 7 | $ 49.300 |

Que el Concesionario Ruta al Mar S.A.S. dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 1884 del 17 de junio de 2015, Artículo Sexto, socializó con las comunidades del sector la reubicación de las estaciones de peaje Cedros el 5 de julio de 2017 y Purgatorio el 4 de julio de 2017, revertidas por el proyecto de concesión Transversal de las Américas, contando con la participación de las autoridades municipales y la comunidad en general.

Que la Concesión Ruta al Mar S.A.S., mediante radicado No.20174090902702 del 24 de agosto de 2017, solicita modificación al contrato de Concesión No. 016 de 2015 consistente en modificar los PR a los cuales deben trasladarse las estaciones de Peaje Cedros y Purgatorio argumentando lo siguiente:

*“(…) 1.REUBICACIÓN ESTACIÓN DE PEAJE LOS CEDROS*

*De conformidad con las Secciones 3.6 (b) de la Parte Especial y 2.3 del Apéndice Técnico 1 del contrato referenciado, la Estación de Peaje Los Cedros, que se encuentra en el PR 47+00 del Tramo Arboletes- Montería, debe ser reubicado por la Concesión Ruta al Mar S.A.S. al KM 38+100 del mismo tramo.*

*Se realizó la revisión del PR 38+100, encontrando que de acuerdo a la geometría vertical convexa existente de la vía Arboletes-Montería, el Peaje quedaría en una curva vertical con pendiente de entrada y de salida de más del 7% y 2% respectivamente, situación que de cara a las condiciones de seguridad vial, no es la más recomendable para establecer el peaje.*

*En virtud de lo anterior, Interventoría y Concesionario realizaron un análisis conjunto de alternativas para reubicar la Estación de Peaje, con el fin de superar esta situación. De las tres alternativas revisadas, se eligió como mejor punto de reubicación de la Estación de Peaje Los Cedros el PR41+100 del Tramo Arboletes- Montería, como consta en Acta suscrita el 16 de junio de 2017. (…)*

*(…)2. REUBICACIÓN ESTACIÓN DE PEAJE PURGATORIO*

*Al respecto, señalan las Secciones 3.6 (b) de la Parte Especial y 2.3 del Apéndice Técnico 1 del contrato referenciado, la Estación de Peaje Purgatorio, que se encuentra en el PR 32+800 del Planeta Rica- Montería, debe ser reubicado por la Concesión Ruta al Mar S.A.S. al KM 38+300 del mismo tramo.*

*El punto establecido para la reubicación se encuentra en la salida del PIV de una curva vertical con pendiente del -6%, que adicionalmente presenta taludes pronunciados en corte, lo que en el mismo sentido que el punto previsto actualmente para Los Cedros, no resulta aconsejable en términos de seguridad vial.*

*Para estos efectos, Interventoría y concesionario realizaron revisión del sector con el objetivo de encontrar un punto alejado de la curva vertical, con el fin de superar esta situación. En el área analizada, se eligió como mejor punto para reubicación de la Estación de Peaje Purgatorio el PR 38+700 del Tramo Planeta Rica – Montería, como consta en el Acta suscrita el 16 de junio de 2017 (…)”*

Que la Interventoría mediante comunicado con radicado ANI No. 2016-409-092542-2 del 30 de agosto de 2016, emite concepto manifestando lo siguiente:

*“(…) Teniendo en cuenta las justificaciones técnicas presentadas por el Concesionario, se realizó visita a los sitios propuestos para analizar en conjunto las mejores alternativas y se constató que las ubicaciones propuestas por el Concesionario cumplen con las condiciones mínimas, para el peaje Cedros km 41+100 y peaje Purgatorio Km38+700, como consta en el acta de visita realizada el 16 de junio de 2017 adjunta al trámite de solicitud presentada por el Concesionario*

*Por lo anteriormente expuesto, es procedente la modificación del Apéndice técnico No. 1, en el sentido de cambiar la reubicación de los peajes de Purgatorio al Km 38+700 y Cedros al Km 41+100.(…)”*

Que la Interventoría radica a la Agencia alcance a la comunicación anteriormente expuesta con radicado ANI No. 20174091003692 del 19 de septiembre de 2017 donde expresan su concepto favorable para la reubicación concertada para la reubicación de las Estaciones de Peaje Cedros y Purgatorio así:

*“(…) Para los dos peajes se hace necesario cambiar los sitios a reubicar, ya que los definidos contractualmente, Purgatorio Km 38+300 y Cedros al Km 38+100, la geometría vertical de la vía no cumple con las condiciones para operar en forma segura.*

*Los nuevo sitios Peaje Purgatorio Km 38+700 y Cedros Km 41+100, definidos según inspección de campo no implica cambio en las obligaciones del Concesionario, teniendo en cuenta que con la distancia desplazada se mantienes las mismas implicaciones económicas, sociales, prediales y ambientales, (…)*

*(…), se reitera el concepto favorable para la modificación del Apéndice Técnico No. 1, en el sentido de cambiar la reubicación de los peajes de Purgatorio al Km 38+700 y Cedros al Km 41+100.(…)”*

Que debido a las solicitudes de los transportadores, Gobernación de Córdoba y Alcaldes locales, se realiza mesa de trabajo el 26 y 27 de septiembre de 2017, para tocar el tema del impacto en el transporte público debida a la reubicación de las estaciones de Peaje Cedros y Purgatorio y es así como en el marco de la reunión se presentan las diferentes alternativas analizadas por la Entidad e Interventoría y se propone otorgar tarifas especiales diferenciales a las categorías 1 y 2 de transporte público que pasen por dichas estaciones de peaje, cumpliendo ciertos requisitos ajustados al ejercicio financiero y a la suficiencia de los mecanismos de compensación del proyecto.

Que la Interventoría **Consorcio CR Concesiones** mediante comunicado con radicado No. 20174091176012 del 2 de noviembre de 2017, realiza el ejercicio de la suficiencia de los mecanismos de compensación y analiza el número y metodología de la implementación de las tarifas especiales diferenciales para las estaciones de peaje Cedros y Purgatorio durante la etapa de construcción concluyendo lo siguiente:

*“(…)*

* *Con la provisión de los riesgos incluyendo el otorgamiento de las tarifas diferenciales en los peajes de Cedros y Purgatorio la SAS existen la suficiencia de los recursos (…)”*

Que la Gerencia Financiera emite concepto mediante comunicado con radicado No. 2017310015439-3 del 8 de noviembre de 2017, donde manifiesta lo siguiente:

*“(…) la Gerencia Financiera 2 realizó el ejercicio de cálculo de los montos a compensar, teniendo en cuenta los supuestos (…)*

* *300 pasos diarios para la categoría I y 200 pasos para la categoría II, en cada estación.*
* *Se mantiene la tarifa que estaba cobrando la concesión Transversal de las Américas (TAME) como tarifa diferencial entre esta tarifa y la tarifa contractual, esta se incrementará durante la etapa de construcción del proyecto de la siguiente forma:*
* *40% + IPC a partir de enero 16 de 2018*
* *30% + IPC a partir de enero 16 de 2019*
* *20% + IPC a partir de enero 16 de 2020*
* *10% + IPC a partir de enero 16 de 2021 (…)*

Que la Gerente del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos de la VPRE, mediante comunicado con radicado No. 2017602014729-3 del 24 de octubre de 2017, aclarado con radicado No.2017409016078-3 del 21 de noviembre de 2017 conceptúa lo siguiente frente a la implementación de tarifas especiales diferenciales en las estaciones de peaje Cedros y Purgatorio:

*“(…) La razón para considerar negociar estas tarifas diferenciales en las comunidades aledañas los peajes Cedros y Purgatorio es que la estructura financiera del proyecto Antioquía Bolívar contempla un aumento de todas las tarifas a casi el doble de las que se cobraban antes de que estas estaciones fueran revertidas por la concesión Transversal de las Américas el 22 de agosto de 2017 a Antioquia Bolívar. Desde entonces y a la fecha, todas las categorías están pagando tarifas incrementadas. Esta situación provocó el inconformismo de los transportadores públicos de las comunidades aledañas que se mueven constantemente en la zona de influencia de estos peajes.*

*La ANI propuso a los transportadores de servicio público 300 pasos diarios a la Categoría I y 200 pasos diarios a la Categoría II para cada uno de los peajes: Cedros y Purgatorio, no sin antes considerar económicamente varios escenarios para elegir el más conveniente para los mecanismos de compensación.*

*(…) en conclusión, el otorgamiento de estas tarifas diferenciales es conveniente para el proyecto en la medida que viabiliza el incremento de tarifas con la comunidad sin comprometer significativamente los mecanismos de compensación líquidos del proyecto*.”

Que se hace necesario por lo anteriormente expuesto reubicar las estaciones de peaje Cedros y Purgatorio y establecer las tarifas especiales diferenciales en las mismas estaciones de peaje para las categorías vehiculares 1 y 2 y por tanto la Agencia Nacional de Infraestructura mediante comunicado con radicado No…………….. del …… de noviembre de 2017 remite solicitud de la modificación al Ministerio de Transporte.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento del numeral octavo del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el día xxxx hasta el xxx de noviembre de 2017, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas, las cuales fueron evaluadas previamente a la expedición de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** modificar el artículo tercero de la Resolución 0004293 del 24 de diciembre de 1998, el cual quedará así:

*“****ARTÍCULO 3o.-:*** *Reubicar la Estación de Peaje dominada LOS CEDROS al*

*PR 41+100 con sentido de cobro bidireccional, perteneciente a la Ruta 7401*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***NOMBRE*** | ***UBICACION*** | ***SENTIDO DE COBRO*** |
| *Cedros* | *PR 41+100* | *Bidireccional* |

**ARTÍCULO 2.-** modificar el artículo primero de la Resolución 5830 del 30 de junio de 1982, el cual quedará así:

*“****ARTÍCULO 1o.-:*** *Reubicar la Estación de Peaje dominada PURGATORIO al*

*PR 41+100 con sentido de cobro bidireccional, perteneciente a la Ruta 2310*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***NOMBRE*** | ***UBICACION*** | ***SENTIDO DE COBRO*** |
| *Purgatorio* | *PR 38+700* | *Bidireccional* |

**ARTÍCULO 3.-** Modificar el Artículo 2 y sus respectivos parágrafos de la Resolución 1884 de 2016, modificada por las resoluciones 2820 del 11 de julio de 2016, 3119 del 29 de julio del 2016 y 5711 del 26 de diciembre de 2016 el cual quedará así:

**“*ARTÍCULO 2:*** *Establecer una tarifa especial diferencial en las estaciones de peaje**“Cedros y Purgatorio”, para las siguientes categorías vehiculares:*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ***ESTACIÓN DE PEAJE CEDROS*** | | | |
| ***CATEGORÍAS*** | ***DESCRIPCIÓN*** | ***TARIFAS 2017( NO incluye Fosevi)*** | ***TOTAL PASOS DIARIOS OTORGADOS*** |
| *Categoría IE* |  | *$7.600* | *300* |
| *Categoría IIE* |  | *$8.400* | *200* |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ***ESTACIÓN DE PEAJE PURGATORIO*** | | | |
| ***CATEGORÍAS*** | ***DESCRIPCIÓN*** | ***TARIFAS 2017 ( NO incluye Fosevi)*** | ***TOTAL PASOS DIARIOS OTORGADOS*** |
| *Categoría IE* |  | *$7.500* | *300* |
| *Categoría IIE* |  | *$8.300* | *200* |

***Parágrafo 1:*** *La presente tarifa especial diferencial para las categorías IE y IIE, se ajustarán anualmente en el sentido de incrementar el diferencial entre las tarifas establecidas en el cuadro anterior y las correspondientes al Contrato de Concesión No. 016 de 2015 de la siguiente manera:*

*o 40% + IPC a partir de enero 16 de 2018*

*o 30% + IPC a partir de enero 16 de 2019*

*o 20% + IPC a partir de enero 16 de 2020*

*o 10% + IPC a partir de enero 16 de 2021*

***Parágrafo 2:*** *Las tarifas de peaje fijadas en el presente artículo, no incluyen el valor de Doscientos Pesos ($200) por cada vehículo, por lo cual se tendrá que adicionar y será destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación*.

ARTÍCULO 4.- Las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas especiales diferenciales, son las siguientes:

1. **Requisitos Vehículos de Servicio Público:**

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio público de la categoría IE y IIE, el propietario del vehículo, a través de la empresa, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando la placa del vehículo, así como la dirección, teléfono y correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:

* Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
* Certificado de existencia y representación de la empresa de transporte con la cual está vinculado el vehículo de categoría IE, expedido dentro de los 20 días anteriores a la presentación de la solicitud.
* Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo de categoría IE, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
* Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para prestar el servicio en el Departamento de Córdoba en la respectiva ruta (Tierralta- Valencia - Montería), (Arboletes- Montería).
* Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
* Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico-mecánica y de gases vigentes.
* Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y que presta el servicio de transporte en la ruta respectiva.
* No tener sanciones vigentes por infracción a las normas de tránsito.

En cualquier caso, si el Concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este literal, informará a la Interventoría y ésta a la Agencia Nacional de Infraestructura para que la ANI niegue la solicitud.

Cada usuario beneficiario de la tarifa especial diferencial deberá asumir los costos de adquisición y reposición de las tarjetas de identificación electrónica (TIE) y permitir de manera posterior su instalación por personal autorizado por el concesionario y/o entidad a cargo del corredor vial. El Concesionario validará el costo de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y las condiciones de reposición de la misma.

ARTÍCULO 5.- **Procedimiento para acceder al beneficio:**

1. La asignación de la TIE por primera vez, dependerá de la disponibilidad de cupos y se deberá radicar la solicitud por escrito anexando la documentación anteriormente relacionada, ante el Concesionario quien deberá remitirla a la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de radicación.
2. La Agencia Nacional de Infraestructura en un plazo no superior a un (1) mes, verificará el estado de los cupos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo. Vencido este término, informará mediante comunicación escrita al interesado el otorgamiento o no del beneficio.
3. En el evento en que sea otorgado el beneficio, el interesado en un plazo no superior a 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, deberá presentarse al Concesionario para hacerle entrega de la TIE.

4. Hasta tanto la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) no sea activada e instalada en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la Estación de Peaje.

ARTÍCULO 6.-El procedimiento a seguir para el cambio de la tarjeta TIE y las causales de pérdida del beneficio, son las mismas establecidas para las estaciones de peaje Mata de Caña y Los Manguitos en los Artículos 7 y 8 de la resolución 2820 de 2016.

ARTÍCULO 7.-Los demás términos de la Resolución 1884 de 2015 y sus modificaciones, continúan vigentes.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**GERMAN CARDONA GUTIERREZ**

Ministro de Transporte

Proyectó aspectos técnicos: Yolanda Traslaviña Prada - Líder equipo de apoyo a la supervisión - ANI

Revisó aspectos técnicos: Alberto Augusto Rodriguez – Gerente de Proyectos Carreteros Vicepresidencia de Gestión Contractual - ANI

Aprobó aspectos técnicos: Andrés Figueredo Serpa – Vicepresidente de Gestión Contractual - ANI

Revisó aspectos financieros: Sebastian Mesa Mora – Apoyo financiero a la supervisión

Aprobó aspectos financieros: Oscar Laureano Rosero Jimenez – Gerente financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual

Proyectó aspectos jurídicos: Lola Ramírez Quijano – Apoyo Jurídico de Vicepresidencia Jurídica - ANI

Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto 9 Vicepresidencia Jurídica – ANI

Revisó aspectos jurídicos: Lina Quiroga Vergara- Vicepresidente Jurídico - ANI

Revisó aspectos Sociales: Bertha Yazmin Hernandez – Apoyo social a la supervisión - ANI

Aprobó aspectos jurídicos: Andrés Mancipe -Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) MT

Revisó aspectos jurídicos: Gisella Fernanda Beltrán Zambrano – Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal (E)

Revisó aspectos financieros: Mario Franco Morales- Coordinador GEF- Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte

Aprobó aspectos financieros: Mario Andrés Peláez- Jefe Oficina de Regulación Económica - MT